

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Fernando Serret, Agente de Negocios, solicitando que se exhiban por las Comisiones mixtas de reclutamiento á los interesados, todos los expedientes de excepción legal sobre que hayan interpuesto reclamación, é interesando además la resolución de otros extremos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 de Agosto último, la Sección ha examinado la consulta promovida por la instancia de D. Fernando Serret, Agente de Negocios en Lérida, solicitando que se exhiban por las Comisiones mixtas de reclutamiento á los interesados, todos los expedientes de excepción legal sobre que hayan interpuesto reclamación; que se anuncien separa-

damente cada uno de aquellos de que se vayan á ocupar las Comisiones con veinticuatro horas de anticipación; que el local de sesiones públicas esté arreglado con mesas y enseres á propósito para que la impugnación ó defensa pueda llevarse á cabo y sin preferencias; y que se haga presente á los Gobernadores civiles, para que éstos lo trasladen á las Comisiones, la utilidad que para el mejor servicio tiene el favorecer el ejercicio de la acción pública en materia de reclutamiento:

Manifiesta para fundar su solicitud el Sr. Serret que, contra lo dispuesto en el art. 124 de la ley de Reclutamiento y 122 de su reglamento, la Comisión mixta de Lérida no pone de manifiesto á los interesados los expedientes de excepción más que en el momento de efectuarse las sesiones públicas; que el anuncio de los que en éstas han de ser examinados lo hace á veces por pueblos y no nominalmente, y que en el salón donde aquéllas se celebran no hay sitio cómodo para hacer uso de la palabra y tomar las notas precisas más que para algunos privilegiados.

La Comisión mixta, en su informe, rebatiendo las afirmaciones del reclamante, dice que ni los preceptos legales obligan á hacer públicos los expedientes de excepción hasta las sesiones en que han de apreciarse y en la que se da cuenta minuciosa de ellos, ni tampoco esa vista pública anterior á dicho acto es necesaria, puesto que son perfectamente conocidos á los interesados, que los han tenido á su disposición en los Ayuntamientos de que proceden y continúan en el mismo estado que antes tenían hasta que se da cuenta de ellos en la sesión; que otra cosa sería entorpecer la buena marcha de tan numerosos expedientes, y á

veces pudiera ser también peligroso; que la Comisión sólo ha hecho los anuncios por pueblos cuando al día siguiente se iba á tratar de todos los de una misma localidad; y, por último, que la única preferencia reconocida dentro del salón de sesiones era á favor de los Abogados, por antigua costumbre sancionada en la Novísima Recopilación.

La redacción del art. 124 de la ley de Reclutamiento y del 121 y 122 de su reglamento es clara y terminante, sin que pueda dar ocasión á duda alguna, y mucho menos teniendo para orientarse acerca de su sentido, por si fuera necesario, criterio tan seguro como el que en esta materia informa la legislación: llegado el expediente de excepción del Ayuntamiento á la Comisión mixta, en ella no sufre alteración alguna hasta el momento en que, previo anuncio al público, se discute en sesión, á la que pueden concurrir los interesados acompañados de las personas que quieran para que defiendan su derecho, si ellos no quieren hacerlo por sí mismos. Y en ese acto público se aducen razones y pruebas, y se examina minuciosamente el expediente, para qua la Comisión mixta, haciéndose cargo de todo lo que resulte, acuerde en el acto lo que corresponda. A estas disposiciones no se oponen esas citaciones por pueblos, siempre que, como dice en su informe la Comisión, hayan de examinarse al siguiente día todos los expedientes del pueblo; pero de todos modos no es recomendable el sistema, y debe procurarse que el anuncio comprenda la relación nominal del expediente.

Tampoco es contrario á lo dispuesto en la ley la preferencia otorgada á los Letrados, de acuerdo con la costumbre del lugar, siempre que conste su cualidad de tales á la Comisión; pero es necesario que los que no ostentan ese título estén colocados en condiciones que puedan libremente ejercitar sus derechos.

Y, por último, no dañando al principio de publicidad que informa la ley de Reclutamiento, ni lesionando ninguna conveniencia el que no se entregue á los interesados ó sus representantes esos expedientes con anterioridad á su vista pública; y pudiendo, por el contrario, ser, sino peligroso, embarazoso para la tramitación el andar de mano en mano los expedientes, debe estarse á lo taxativamente preceptuado, y considerar suficiente al interés general su examen en el momento de reunirse la Comisión con ese objeto.

Por todo lo cual:

La Sección es de parecer que procede aprobar la conducta observada por la Comisión mixta de reclutamiento de Lérida, encargándole cuide de que estén garantidos, conforme á la ley, los derechos de cuantos intervienen en el examen de los expedientes de excepción mencionados.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lérida.

(Gaceta 23 Diciembre 1900.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Sevilla las cátedras de Derecho civil, primero y segundo curso, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 28 de Diciembre último el Abogado D. Carlos Vara de Aznárez, en nombre de D. Juan Rubio Marzo, D. Martín Felices Serrano, D. Pablo Cámara Guillén, D. Simón Pardos Cámara, D. Francisco Pardos Lancina, D. Mariano García Felices y D. Gregorio Mateo Melguizo, presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que desestimó la alzada que dicho Marzo y colitigantes interpusieron contra un acuerdo del Ayuntamiento de Herrera que

les declaraba responsables por ciertos descubiertos en los ejercicios de 1895-96 á 1899-900.

Lo que se anuncia conforme al artículo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar á la Administración.

Zaragoza 11 de Enero de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sierra.

SECCION SEXTA

Habiéndose verificado en esta villa el alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido en el mismo el mozo Inocente José Monzón y López, hijo de Luis y Martina, como comprendido en el párrafo 5.º del art. 40 de la ley, y como de ignorada residencia, se le cita por medio del presente edicto para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante la Corporación en la Sala Consistorial, el día 27, á las diez del mismo día; en la inteligencia de que la falta de presentación podrá irrogarle el perjuicio que hubiere lugar.

Villafeliche 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

D. Francisco de Panta Renart y Golibart, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel López Carretero, de 22 años de edad, hijo de Manuel y Luisa, soltero, natural de Garcoibuey de la Sierra, partido de Seguros, provincia de Salamanca, quinquillero ambulante; Saturnina Vera Frías, de 24 años de edad, hija de Pantaleón é Isidora, soltera, natural de Herreros, partido y provincia de Soria, quinquillera ambulante, y Leonor Navarro Aldean, de 18 años de edad, hija de Manuel y Engracia, soltera, natural de Alcañiz, provincia de Teruel, quinquillera ambulante; cuyas señas personales de los tres, se ignoran; para que en el término de 10 días, comparezcan ante esta Audiencia con objeto de cumplimentar y hacerles saber los acuerdos del Tribunal, pues así se ha acordado en la causa que, procedente del Juzgado instructor de esta capital se les sigue por delito de ocupación de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos en su caso en clase de presos á la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño á 11 de Enero de 1901.—Francisco de Panta Renart.—El Secretario, Francisco Cotato.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros

Cédula de notificación

En los autos de interdicto de recobrar la posesión seguidos en este Juzgado, de los que se hará

mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Ejea de los Caballeros, á 14 de Diciembre de 1900, el Sr. D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de interdicto de recobrar la posesión, instados por D.ª Pilar Navarro Almau, viuda de D. Agustín Pérez Auré, mayor de edad, propietaria, vecina de Zaragoza, dirigida por el Abogado D. Carlos Vara Aznárez y representada por el Procurador D. Teodoro Dehesa, contra la Compañía Inglesa «Pure Sand Limiter», que establece en Remolinos la vía aérea, para la explotación de las minas de sal, en su término municipal existentes:

Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde á la Compañía Inglesa, demandada en estos autos, «Pure Sand Limiter», que establece en Remolinos la vía aérea para la explotación de las minas de sal existentes en su término municipal. Declaro asimismo haber lugar al interdicto de recobrar, intentado por D.ª Pilar Navarro Almau, viuda de D. Agustín Pérez Auré, por haber sido perturbada en la posesión y desposeída de parte del terreno del campo que posee en la partida de las Viñazas, término de Remolinos, y que se halla deslindado en el primer resultando por la Compañía Inglesa expresada; repóngase inmediatamente á la demandante en la posesión del terreno que con la implantación hecha por la citada Compañía de una columna, ha sido desposeída, requiriéndose al representante de la misma Compañía para que en lo sucesivo, se abstenga de ejecutar actos como el efectuado ú otros con el mismo fin; condena á la Compañía Inglesa demandada, ya tantas veces nombrada, al pago de todas las costas causadas y que se causen, y de los daños y perjuicios originados á D.ª Pilar Navarro Almau; todo sin perjuicio de tercero, y con reserva á las partes del derecho que puedan tener sobre la propiedad ó posesión definitiva, el que podrán utilizar en el perjuicio correspondiente.

Así por esta mi sentencia que se notificará en los extrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no solicita se notifique en persona á la demandada rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Hernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Ejea de los Caballeros 14 de Diciembre de 1900.—Doy fé.—Ante mí, Gaspar Santiuste.

Y á fin de que la presente cédula sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación á la parte demandada, que se halla declarada rebelde, expido la presente en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado en Ejea de los Caballeros á 9 de Enero de 1901.—El actuario, Gaspar Santiuste.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Diciembre de 1900.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
1....	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
2....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3....	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
4....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
5....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6....	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
7....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9....	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	3	5	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
	23	21	44	1	4	5	49	»	»	»	»	»	»	»	»	49

Zaragoza 7 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	6	1	»	7	5	1	»	6	13
2....	5	»	»	5	4	1	1	6	11
3....	3	»	»	3	3	1	1	5	8
4....	3	3	»	6	7	1	»	8	14
5....	8	2	»	10	6	»	»	6	16
6....	3	»	»	3	5	1	1	7	10
7....	7	2	»	9	3	»	»	3	12
8....	1	»	»	1	4	»	1	5	6
9....	4	»	1	7	8	1	»	»	16
10...	6	»	»	6	1	1	»	2	8
	46	10	1	57	46	7	4	57	114

Zaragoza 7 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.